



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Doce de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0208
RADICADO N° 2021-00089-00

En la demanda especial de FUERO SINDICAL, promovida por JOSÉ LEONARDO SIERRA MARÍN contra PLASDECOL S.A.S., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Con el escrito de demanda se verifican los requisitos de Ley, previstos como tal en los artículos 25, 26 y 28 del C. P. T. y S. S.; por lo que procede su admisión.

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 118B del C. P. del T. y de la S. S., se dispone la notificación de la acción al representante legal de la asociación sindical SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA DE COLOMBIA "SINTRAINDUPLASCOL".

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que informe bajo la gravedad de juramento la dirección para notificaciones judiciales de la asociación sindical "SINTRAINDUPLASCOL", con el deber de indicar la manera cómo la obtuvo y aportar la evidencia correspondiente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Se advierte a la parte demandante que la notificación del presente proveído se surtirá por el despacho a la sociedad demandada, y una vez verificado el anterior requerimiento, en igual sentido se procederá con la notificación de la asociación sindical mencionada.

En los términos y para los efectos del mandato conferido, se le reconoce personería al abogado titulado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ, portador de la T. P. No.33.163 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante; al tenor de lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral. Y, sin ser aceptado expresamente o por su

ejercicio el mandato judicial por el abogado ALBERTO LEÓN ZULUAGA RAMÍREZ, portador de la T. P. No. 49.763 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda especial de FUERO SINDICAL, promovida por JOSÉ LEONARDO SIERRA MARÍN contra PLASDECOL S.A.S.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, este auto y el traslado legal de la demanda, para contestarla antes o en la audiencia y fallo fijada una vez notificada la presente decisión, conforme al lit. A, num. 1° del artículo 41 del C. P. del T. y de la S. S., en concordancia con los artículos 33 ibídem, y 8° del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: REQUERIR al demandado, para APORTAR al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; y de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenta en el despacho.

CUARTO: NOTIFICAR esta acción al representante legal del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PLÁSTICA DE COLOMBIA "SINTRAINDUPLASCOL", para los fines previstos en la norma citada en precedencia.

QUINTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora para que informe bajo la gravedad de juramento la dirección para notificaciones judiciales de la asociación sindical "SINTRAINDUPLASCOL", con el deber de indicar la manera cómo la obtuvo y aportar la evidencia correspondiente.

SEXTO: Advertir a la parte demandante que las gestiones de notificación del presente proveído, se surtirán por esta agencia judicial.

SÉPTIMO: Reconocer personería jurídica al abogado titulado LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ, portador de la T. P. No.33.163 del C. S. de la J., para representar los intereses del demandante; al tenor de lo dispuesto en el art. 74 del C.G.P. Y, sin ser aceptado expresamente o por su ejercicio el mandato judicial por el abogado ALBERTO LEÓN ZULUAGA RAMÍREZ, portador de la T. P. No. 49.763 del C. S. de la J., no se le reconoce personería.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 060 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 14 de abril de 2021 a las 8 a.m.

La Secretaria

